



Agencia Tributaria

PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN
EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESPECIALIDAD AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
Resolución de 19 de mayo de 2021 (BOE 25/05/2021)

-SISTEMA DE **PROMOCIÓN INTERNA**-

SEGUNDO EJERCICIO

13 de noviembre de 2021

SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO

- **No abra el ejercicio** hasta que se le indique.
- Este supuesto teórico-práctico está compuesto de tres enunciados. Al finalizar cada enunciado, se encuentran las cuestiones relativas al mismo en Apartados. El **número total de Apartados es de 30**. Cuando comience, deberá **confirmar que esté completo**, comprobando la numeración correlativa de sus páginas y el número de Apartados.
- **RECUERDE:**
 - **CADA RESPUESTA SOLO PUEDE CONTESTARSE EN LA HOJA DE RESPUESTA DEL CUADERNILLO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DEL APARTADO.**
 - **NO PUEDE UTILIZARSE EL REVERSO** (cara de atrás) de las hojas de respuesta.
- Las respuestas deberán motivarse adecuadamente con referencia, en su caso, a las disposiciones normativas aplicables.
- El tiempo máximo de realización del ejercicio es de **dos horas y media**.
- Todos los apartados tienen el mismo valor máximo de puntuación.
- Se recomienda la utilización de **bolígrafo negro**.



SUPUESTO TEÓRICO PRÁCTICO

ENUNCIADO 1

D. Antonio está casado con D^a. Rosa. Tienen 3 hijos en común, que carecen de rentas propias, y con los cuales conviven:

- Inés, nacida el 03/09/2010.
- Elena, nacida el 12/11/2016.
- Gonzalo, nacido el 6/10/2019. Gonzalo tiene reconocido un grado de discapacidad del 35% con efectos desde el 01/02/2020 y no asiste a guardería o centro de educación infantil autorizado. El reconocimiento de dicha discapacidad fue solicitado en diciembre de 2019.

Su Título de Familia Numerosa, categoría general, fue expedido por la Comunidad de Madrid el 01/01/2020.

D. Antonio ejerce por cuenta propia la actividad de abogado.

D^a. Rosa ha trabajado por cuenta ajena de enero a junio de 2020, habiendo percibido unos rendimientos íntegros del trabajo de 9.500,00 € a los que corresponden unas cotizaciones a la Seguridad Social de 470,00 €. Entre los meses de julio a noviembre de 2020 ha percibido la prestación por desempleo por importe de 6.300,00 € correspondiendo a ésta unas cotizaciones a la Seguridad Social de 300,00 €. El 1 de diciembre de 2020 es contratada por una nueva empresa, motivo por el cual traslada su residencia a otra Comunidad Autónoma. Su nómina de diciembre asciende a 1.500 euros brutos, cantidad de la cual se le descuenta una cotización a la Seguridad Social de 75 euros.

Por el préstamo hipotecario destinado a la adquisición de su vivienda habitual, el matrimonio ha satisfecho en 2020 la cantidad total de 3.000,00 € en concepto de amortización del principal y 800,00 € por el abono de intereses. Dicha vivienda fue adquirida el 1/9/2010.

Tras el nacimiento de su hijo Gonzalo, un amigo informó al matrimonio de la posibilidad de solicitar a la Agencia Tributaria diferentes abonos mensuales en atención a su situación personal y familiar, para lo cual acudieron, con cita, a una oficina de gestión tributaria el 01/09/2020.

En el ejercicio 2020, el matrimonio ha optado por la modalidad de tributación individual.

En relación con la actividad de abogado de D. Antonio, el 1-10-2021 el órgano de gestión tributaria inicia un procedimiento de comprobación del IRPF 2020 mediante la notificación de un requerimiento. El 2-10-2021 D. Antonio decide presentar una declaración complementaria correspondiente al mismo concepto y ejercicio.

Atendido dicho requerimiento, el 01-02-2022 se notifica la propuesta de liquidación, en la cual se minoran los gastos deducidos. D. Antonio presenta alegaciones a dicha propuesta, pero son desestimadas. La liquidación se firma el 30-03-2022 y se efectúa un primer intento de notificación el 31-03-2022, con resultado de "ausente". Finalmente, se logra notificar el 02-04-2022.

A la vista de la regularización practicada, D. Antonio decide presentar, en mayo de 2022, nuevas autoliquidaciones complementarias por el IRPF de los anteriores ejercicios no prescritos.



CUESTIONES

APARTADO 1

Calcular, razonadamente, el rendimiento neto del trabajo a incluir en la declaración de IRPF del 2020 por D^a. Rosa.

APARTADO 2

¿Puede el matrimonio aplicar alguna deducción, en la declaración del IRPF de 2020, en relación con el préstamo hipotecario que grava su vivienda habitual? ¿Sobre qué cantidades? ¿Y si la vivienda hubiera sido adquirida en 2014? Razone su respuesta.

APARTADO 3

Señale si D. Antonio y D^a. Rosa tienen derecho, en la declaración de IRPF 2020, al mínimo por descendientes en relación con sus tres hijos. Razone su respuesta.

En caso afirmativo, indique, en su caso, los importes del mínimo estatal por descendientes y por discapacidad.

APARTADO 4

Señale, razonadamente, si D. Antonio, D^a. Rosa o ambos pueden, en sus declaraciones individuales de IRPF del ejercicio 2020 aplicar alguna deducción sobre la cuota diferencial, en atención a su situación personal o familiar y, en su caso, de qué importe.

APARTADO 5

Teniendo en cuenta que la solicitud de abono mensual anticipado fue presentada el 01/09/2020, ¿cuántos abonos mensuales, de qué importes y por qué conceptos, habrán recibido a cuenta del ejercicio 2020 D. Antonio y D^a. Rosa?

APARTADO 6

D. Antonio descubre que no incluyó como descendiente, en su declaración de IRPF del ejercicio 2019, al menor de sus hijos, Gonzalo.

- a. ¿Qué procedimiento puede iniciar ante la Administración, en relación con el IRPF del ejercicio 2019, para subsanar ese olvido?
- b. ¿Qué plazo tiene la Administración para resolver dicho procedimiento?
- c. ¿Cuál cree que será el sentido (estimatorio o desestimatorio) de la resolución que ponga fin a dicho procedimiento, en cuanto a la inclusión o no como descendiente de Gonzalo, así como en relación con su discapacidad? Razone su respuesta.
- d. En caso de que la Administración dictara resolución desestimatoria, ¿con qué medios de impugnación cuenta D. Antonio?



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCION INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 19 DE MAYO DE 2021 (B.O.E.25.05.20121)

APARTADO 7

¿Qué procedimiento de comprobación habrá iniciado el órgano de gestión tributaria a D. Antonio el 1-10-2021? Razone su respuesta. ¿Qué efectos produce la declaración complementaria de IRPF 2020 presentada?

APARTADO 8

Atendiendo a las facultadas atribuidas al órgano de gestión tributaria, ¿qué documentación referida a la actividad económica, relevante a efectos del IRPF, puede requerir a D. Antonio en el procedimiento de comprobación? ¿Y qué documentación no podría requerir? Razone sus respuestas.

APARTADO 9

¿Ha respetado la Administración el plazo máximo de resolución del procedimiento de comprobación iniciado a D. Antonio? ¿Qué efectos produce el procedimiento tramitado conforme al artículo 140 de la Ley 58/2003, General Tributaria? ¿Se podría iniciar nuevo procedimiento de comprobación en relación con el rendimiento declarado en IRPF 2020 por la actividad económica de D. Antonio? ¿De qué tipo? Razone sus respuestas.

APARTADO 10

Exponga a qué periodos irán referidas las autoliquidaciones complementarias presentadas en mayo de 2022. Asimismo, razone las consecuencias tributarias derivadas de la presentación de tales autoliquidaciones, en el ámbito de los recargos y/o del procedimiento sancionador.



ENUNCIADO 2

La Entidad X S.A. presenta las siguientes contingencias fiscales:

A) La mercantil fue objeto de varios procedimientos de comprobación limitada por parte de los órganos de Gestión Tributaria, resultando las siguientes liquidaciones y sanciones tributarias:

1.- Liquidación por el Impuesto sobre Sociedades ejercicio 2018. Deuda resultante ascendente a 23.000 euros.

Sanción impuesta: 11.500 euros.

2.- Liquidación por el Impuesto sobre Sociedades 2019. Deuda resultante ascendente a 15.000 euros.

Sanción impuesta: 7.500 euros.

La primera liquidación y sanción fueron notificadas el día 7 de abril de 2021.

La segunda liquidación y sanción fueron notificadas el día 16 de abril de 2021.

La mercantil, una vez recibidas dichas notificaciones, desarrolló las siguientes actuaciones:

1.- En relación con la primera liquidación, el día 7 de mayo de 2021 realiza el ingreso de 15.000 euros.

Posteriormente, el día 21 de mayo de 2021, realiza un nuevo ingreso de 5.000 euros, sin que a esa fecha se hubiese notificado la correspondiente providencia de apremio.

No constan más ingresos a fecha de hoy.

Al mismo tiempo, en relación con la sanción vinculada a esta deuda, presenta recurso de reposición el día 7 de mayo de 2021, sin realizar ingreso alguno.

2.- En relación con la segunda liquidación, en fecha 12 de julio de 2021 realiza el ingreso de la totalidad de la deuda tributaria, presentando, simultáneamente, reclamación económico-administrativa. A esa fecha no había sido notificada aún providencia de apremio alguna en relación con dicha deuda.

En relación con la sanción asociada a esta segunda liquidación, el día 4 de junio de 2021 presenta una solicitud de condonación ante la Administración Tributaria.

B) La entidad, cuya actividad es la obra pública, es acreedora de la Administración del Estado, como consecuencia de una determinada obra realizada, por importe de 20.000 euros.

C) En fecha 26 de julio de 2021 la entidad ha presentado la autoliquidación correspondiente al concepto tributario IVA segundo trimestre 2021, por importe de 6.500 euros, sin ingreso y sin presentación de solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación.



CUESTIONES

A- En relación con la primera liquidación y sanción (apartados 11, 12 y 13)

APARTADO 11

En relación con la deuda tributaria ¿Qué cuantías serían susceptibles de recargos del periodo ejecutivo como consecuencia los ingresos realizados? ¿Cuál sería la cuantía de los recargos? Razone la respuesta.

APARTADO 12

Si no se hubiese producido ingreso alguno de la deuda tributaria liquidada y se hubiese interpuesto, en plazo, recurso de reposición contra la liquidación junto con petición de suspensión sin garantías basada en la existencia de perjuicios de difícil o imposible reparación, y en la fecha de fin de plazo de ingreso en periodo voluntario dicho recurso de reposición estuviese pendiente de resolución ¿Tendría esta situación alguna incidencia en relación con el procedimiento de apremio?. Razone la respuesta.

APARTADO 13

¿Qué cuantía sería susceptible de recargo del periodo ejecutivo en relación con la sanción asociada a la primera liquidación? ¿Cuál sería la cuantía del recargo? Razone la respuesta.

B- En relación con la segunda liquidación y sanción (apartados 14, 15, 16 y 17)

APARTADO 14

En relación con la deuda tributaria ¿Qué cuantía sería susceptible de recargos del periodo ejecutivo como consecuencia de los ingresos realizados? ¿Cuál sería la cuantía de los recargos?

En relación con la reclamación interpuesta, y a la vista exclusivamente de los datos aportados ¿Cuál sería el sentido de la resolución según su criterio?

Razone las respuestas.

APARTADO 15

¿Qué cuantía sería susceptible de recargo del periodo ejecutivo en relación con la sanción asociada a la segunda liquidación? ¿Cuál sería la cuantía del recargo? Razone las respuestas.

APARTADO 16

En relación con la sanción asociada a la segunda liquidación: si se interpusiera recurso de reposición contra su providencia de apremio, una vez notificada ésta última, alegando que la sanción es improcedente porque nunca le fue notificado al obligado tributario el inicio del procedimiento sancionador, así como la existencia de solicitud de condonación ¿En qué sentido debería resolverse dicho recurso? Razone la respuesta.



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **PROMOCION INTERNA**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 19 DE MAYO DE 2021 (B.O.E.25.05.20121)

APARTADO 17

Respecto de la sanción asociada a la segunda liquidación, si en lugar de una petición de condonación se hubiese presentado, el día 4 de junio, una solicitud de aplazamiento ¿Qué efectos habría producido dicha solicitud en relación con el procedimiento de recaudación de la deuda? Razone la respuesta.

C- En relación con el crédito del que resulta acreedora la entidad (apartados 18 y 19)

APARTADO 18

¿Podría haber solicitado el obligado tributario la compensación de ese crédito con alguna de las deudas liquidadas por la Administración? En caso afirmativo, ¿en qué periodo de pago? Razone la respuesta.

APARTADO 19

¿Qué requisito documental se exige, en relación con el crédito del que resulta acreedora la entidad, para que la solicitud de compensación prospere?

Si el crédito hubiese consistido en una devolución tributaria ¿Qué documentación debe aportarse junto con la solicitud de compensación?

D- En relación con la autoliquidación correspondiente al IVA de junio de 2021

APARTADO 20

¿Qué recargos resultarían exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria? Razone la respuesta



ENUNCIADO 3

En la Dependencia Regional de Inspección de Sevilla, se inician actuaciones de comprobación e investigación respecto a D. Francisco, famoso empresario local, para lo cual se realiza, por medio de Agente Tributario, un intento de notificación de la comunicación de inicio de actuaciones en su domicilio fiscal el 10 de febrero de 2021. En ese momento no hay nadie en dicho domicilio que atienda a los funcionarios de la Inspección, motivo por el cual se decide realizar un segundo intento de notificación, cumpliendo con las condiciones legalmente establecidas.

Realizado este segundo intento de notificación, se consigue notificar el inicio de las actuaciones a D^a. Macarena, esposa de D. Francisco, el 13 de febrero de 2020, siendo el plazo del procedimiento inspector de 18 meses.

La extensión y alcance de dichas actuaciones es:

- IRPF 2018 y 2019, limitado a comprobar los gastos deducidos de los rendimientos de actividades económicas.

Ante dicho alcance tan limitado, D. Francisco se plantea si es posible solicitar que la inspección tenga carácter general.

Además, D. Francisco ya fue objeto de una comprobación limitada por el IRPF de 2018, en la que precisamente se comprobaron los gastos de sus actividades económicas, y se pregunta hasta qué punto puede la Administración tributaria comprobarle de nuevo el mismo concepto y ejercicio.

En el desarrollo del procedimiento, y ante la sospecha de que D. Francisco guarde documentación trascendente de su actividad económica en su domicilio, la Inspección se plantea la necesidad de personarse en él para poder tener acceso a dicha documentación.

Llegado el día de la personación, D. Francisco se opone a la entrada de los funcionarios en su domicilio ante lo cual, el funcionario que tramita el procedimiento, se pregunta qué puede hacer ante tal negativa.

Finalmente, se consigue acceder al domicilio particular de D. Francisco y se va diligenciando el resultado de las distintas actuaciones. Llegada ya una hora avanzada de la noche, se decide dar por terminada la personación y continuar al día siguiente, si bien, ante el temor de que D. Francisco pueda destruir determinados archivadores que no han podido ser examinados, el funcionario inspector se pregunta qué puede hacer.

Así las cosas, y ante la llegada inminente del verano, D. Francisco solicita un periodo de 30 días naturales, durante los cuales la Inspección no podrá realizar actuaciones con el mismo.

Reanudadas las actuaciones, la Inspección solicita la aportación de un contrato en virtud del cual D. Francisco compraba una parcela inmobiliaria a una importante empresa promotora. Desde el día fijado para su aportación hasta que finalmente se aporta, han transcurrido 55 días naturales.

Tras dichas actuaciones, la Inspección considera que pudieran concurrir los supuestos para la incoación de un Acta con Acuerdo, que finalmente se firma el 16 de agosto de 2021, incluyendo la correspondiente propuesta de sanción.



Como D. Francisco no dispone del efectivo necesario, se plantea qué otros tipos de garantías podría aportar y cuál sería su importe, y en qué medida la firma del Acta con Acuerdo tendrá repercusión en cuanto al importe de la sanción a imponer.

CUESTIONES

APARTADO 21

- a. ¿Qué condiciones ha de cumplir el segundo intento de notificación efectuado de la comunicación de inicio de actuaciones para que se entienda válidamente realizado?
- b. ¿Cómo se hubiera practicado la notificación si ese segundo intento de notificación también hubiera resultado infructuoso?
- c. ¿Qué personas están legitimadas para hacerse cargo de las notificaciones practicadas en el domicilio fiscal del obligado tributario?

Razone sus respuestas.

APARTADO 22

- a. ¿Puede pedir D. Francisco que las actuaciones tengan alcance general? ¿Cuál es el procedimiento? En su caso, ¿cómo debe contestar la Administración tributaria a dicha solicitud?
- b. ¿La petición de D. Francisco supone que, en este caso, el procedimiento inspector se inicia a instancia del obligado tributario?

Razone sus respuestas.

APARTADO 23

¿En qué condiciones puede la Inspección personarse en el domicilio particular de D. Francisco si el mismo niega la entrada? Razone su respuesta.

APARTADO 24

Respecto a la cuestión planteada por D. Francisco ¿puede la Inspección dictar nueva liquidación respecto de un concepto ya comprobado en un procedimiento de comprobación limitada? Razone su respuesta.

APARTADO 25

¿Qué puede hacer la Inspección para evitar que se destruyan las pruebas? ¿Cuál es el procedimiento a seguir? Razone sus respuestas.



APARTADO 26

- a. ¿Cómo afecta al cómputo del plazo del procedimiento la petición de D. Francisco de 30 días de no actuación con el mismo? ¿Qué requisitos ha de cumplir dicha petición para que sea aceptada?
- b. Los 55 días que tarda D. Francisco en aportar el contrato, ¿tienen incidencia en el cómputo del plazo del procedimiento? ¿Qué puede hacer la Inspección ante supuestos de demoras, retrasos, o incomparecencias?
- c. ¿Se ha cumplido el plazo máximo de duración del procedimiento inspector?
- d. ¿Cuándo se entenderá dictada y notificada la liquidación derivada de un Acta con Acuerdo?

Razone sus respuestas.

APARTADO 27

- a. ¿Cuáles son los presupuestos que permiten la incoación de un Acta con Acuerdo?
- b. ¿Cuál es el procedimiento que permite su incoación?

APARTADO 28

Si D. Francisco no dispone de efectivo en el importe requerido ¿Qué otro tipo de garantías se han de aportar y por qué importe?

APARTADO 29

- a. ¿Se puede recurrir la liquidación derivada del Acta con Acuerdo?
- b. ¿Qué carácter, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 58/2003, General Tributaria, tendrá la liquidación derivada del Acta con Acuerdo?

Razone sus respuestas.

APARTADO 30

- a. ¿La firma de un Acta con Acuerdo tiene incidencia en el importe de la sanción que en su caso se imponga a D. Francisco?
- b. ¿Procede aplicar la reducción por pronto pago del 40% prevista en el art. 188.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria?

Razone sus respuestas.
